



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ÁREA DE COMPRAS

ADJUDICACIÓN DIRECTA

Número: SUV/DADM/CSG/080/2016

Lugar: Enrique Díaz de León 782, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco.

Fecha: 03/10/2016

Dependencia: Sistema de Universidad Virtual

Adquisición de Papelería, con cargo al proyecto Autogenerado

La Rectora del Sistema de Universidad Virtual con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, realizó el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales del Sistema de Universidad Virtual, e hizo saber que la adjudicación corresponde a la:

Empresa: MARTIN RODOLFO DOMÍNGUEZ ORTÍZ

Por un monto total de:

\$ 32,759.33

(TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N. INCLUYE IVA)

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Coordinación de Servicios Generales, ambas del Sistema de Universidad Virtual y garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 18 fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara y de los artículos 16 fracción IV, 23 primer párrafo, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Autorizó

Dra. María Esther Avelar Alvarez
Rectora del Sistema de Universidad Virtual

Elaboró

Ing. Carlos Franco Castanedo
Coordinador de servicios Generales del Sistema de Universidad Virtual



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Domicilio Fiscal

Av. Juárez N° 976,
Col. Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México.
Teléfono (33) 3134-2222
R.F.C. UGU 250907-MH5

ORDEN DE COMPRA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA

| | | |
|----------------------|--------------|-----|
| 080 | | |
| NUMERO | | |
| 03/10/2016 | | |
| DIA | MES | AÑO |
| FECHA DE ELABORACIÓN | | |
| No. PROYECTO: | Autogenerado | |
| No. FONDO: | | |
| PROGRAMA: | | |
| CARGO PRESUPUESTAL | | |

| | |
|---------------|---|
| 420000 | DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS/COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN |
| CÓDIGO DE URE | ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE |
| 31342222 | AV. ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN No. 782 |
| TELÉFONO | DOMICILIO |

| | | | | | | | |
|-------------------------|--|-----|--|--------------------------------|--|----------|--|
| 1 | | | | MARTIN RODOLFO DOMINGUEZ ORTIZ | | | |
| | | | | PROVEEDOR | | | |
| 2 | | 17 | | 3 | | | |
| DOMICILIO DEL PROVEEDOR | | RFC | | FAX y/o CORREO ELECTRÓNICO | | TELÉFONO | |

LOS SIGUIENTES BIENES DEBERAN ENTREGARSE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS

| UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE TOTAL |
|---|---|----------|-----------------|---------------|
| PZA | Cartulina Opalina 225grs tamaño carta | 50 | 62.00 | \$3,100.00 |
| PZA | Cartulina Opalina de 225grs tamaño 11" x 17" | 1,000 | 4.95 | \$4,950.00 |
| PZA | Coche Matte 135 grs, tamaño carta | 500 | 1.60 | \$800.00 |
| PZA | Couché Matte 150 grs, tamaño 11" x 17" | 750 | 2.10 | \$1,575.00 |
| PZA | Couché Matte 300 grs, tamaño 13" x 19" | 667 | 5.30 | \$3,535.10 |
| PZA | Couche matte 150 grs, tamaño 13" x 19" | 667 | 2.10 | \$1,400.70 |
| PZA | Couché Matte 250 grs, tamaño 11" x 17" | 500 | 3.65 | \$1,825.00 |
| PZA | Sobre de celofán horizontal 22x15 con pestaña de 4cm con auto adherible 2000 | 20 | 71.00 | \$1,420.00 |
| PZA | Cordones para gafetes . Cantidad 2500 | 1,500. | 1.40 | 2,100.00 |
| PZA | Sobre para gafete vertical de 13.5 x 10 con pestaña con perforación de 1.5cm | 15 | 210.00 | 3,150.00 |
| PZA | Pares de pastas para enmicar tamaño carta transparente 500 | 20 | 77.00 | \$1,540.00 |
| PZA | Pasta plástico transparente 10 paquetes | 10 | 77.00 | \$770.00 |
| PZA | Pasta plástico color negro 10 paquetes | 10 | 77.00 | \$770.00 |
| PZA | Mochila para PC de 15.6" Backpack Solo Pro código barras: 30918009680 (Lumen) | 1 | 900.00 | \$900.00 |
| PZA | Arlillo Metalico 9/16 cajas con 100 | 3 | 135.00 | 405.00 |
| | | | SUB-TOTAL | \$28,240.80 |
| IMPORTE CON LETRA: (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N) | | | I.V.A. | \$4,518.53 |
| | | | TOTAL | \$32,759.33 |

| | | | |
|---|-----------------------|-------------------------|--|
| CONDICIONES DE PAGO y ENTREGA DE BIENES | | | |
| FECHA DE ENTREGA: | | LUGAR DE ENTREGA: | SISTEMA UNIVERSIDAD VIRTUAL |
| PAGO DE CONTADO <input checked="" type="checkbox"/> | PAGO: | | AV. ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN No. 782 |
| PAGO EN PARCIALIDADES <input type="checkbox"/> | No. DE PARCIALIDADES: | PORCENTAJE DE ANTICIPO: | 0% |
| | | | a) ANTICIPO <input type="checkbox"/> |
| | | | b) CUMPLIMIENTO <input type="checkbox"/> |

CREDITO 30 DIAS
FECHA DE ENTREGA: DE 1 A 3 DIAS
OBSERVACIONES

ELABORO: MTRA. ANA LILIA LOZANO MARTINEZ

AUTORIZO ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA: MTRA. MARIA DEL CONSUELO DELGADO GONZÁLEZ

Vo. Bo. ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE: ING. CARLOS ALEJANDRO SÁNCHEZ RAMÍREZ

NOMBRE y FIRMA DEL PROVEEDOR: 4
Acepto los terminos y condiciones que se especifican en el reverso de la presente Orden de Compra

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 976, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PROVEEDOR

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes que le sean adquiridos por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa, para el caso de persona moral o el Registro Federal de Contribuyente, para el caso de persona física.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad señala que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registrado en la CARÁTULA del presente.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente instrumento es que EL PROVEEDOR suministre los bienes que se describen en la CARÁTULA del presente.

Al respecto EL PROVEEDOR se sujetará conforme a las indicaciones que le dé LA UNIVERSIDAD y a lo establecido en el presente instrumento.

En caso de que la presente adquisición incluya la instalación y/o puesta en marcha de los bienes, los equipos, herramienta, la contratación del personal y en general todo aquello que EL PROVEEDOR necesite para la misma, será a su cargo exclusivamente, liberando en consecuencia a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que se intente en su contra por alguno de los conceptos antes señalados.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes requeridos, conforme a las características y precios que se describen en la CARÁTULA del presente o en su caso en el anexo correspondiente.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de adquisición se señala en la misma. Al respecto, queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PROVEEDOR previa entrega de los bienes objeto de compra y el comprobante correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establezcan.

Por su parte EL PROVEEDOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, sacando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el o los pagos se verán retrasados en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida continuar con el presente o darlo por rescindido.

CUARTA.- En caso de que así se acuerden por las partes, EL PROVEEDOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en el territorio nacional y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales judiciales de Guadalajara, Jalisco.

- I. Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, que en su caso se otorgue y por el importe de éste.
- II. Fianza del 10% del valor total del presente, para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fianzas antes mencionadas en los siguientes términos:

- a) La establecida en la fracción I, previo a la entrega de dicho anticipo.
- b) La establecida en la fracción II, a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- EL PROVEEDOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos que se presenten en los bienes requeridos objeto del presente.

En tanto no se reciban a satisfacción los bienes adquiridos por la entidad emisora, EL PROVEEDOR reconoce que LA UNIVERSIDAD no será responsable de la pérdida, deterioro o maltrato de los bienes, ya que los mismos son su responsabilidad directa, liberando a la misma de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente concepto.

SEXTA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un compromiso de compra venta, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre y cuenta de la otra para obligarla de forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso que EL PROVEEDOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la adquisición de los bienes podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se suscite entre el prestador y su personal contratado.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones, por lo tanto EL PROVEEDOR será el único responsable y obligado frente a los trabajadores ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales federales, estatales o municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con adquisiciones o servicios objeto del presente instrumento y de la relación laboral.

En consecuencia, EL PROVEEDOR asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en las adquisiciones o servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos hicieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

Por lo tanto LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PROVEEDOR presenten sus empleados o colaboradores obligándose éste a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL PROVEEDOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

OCTAVA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en la carátula o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

NOVENA.- Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá cancelar o dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento, previo acuerdo y finiquito que para tal efecto se celebre, debiéndose dar el aviso correspondiente, cuando menos con cinco días de anticipación.

DÉCIMA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las

partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda establecido que EL PROVEEDOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente instrumento llegara a declararse nula por alguna autoridad tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este instrumento. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o invalidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente instrumento llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a EL PROVEEDOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades pagadas que les hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó el pago la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente instrumento y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso por parte de EL PROVEEDOR en la entrega de los bienes pactados en el presente instrumento, LA UNIVERSIDAD podrá comunicar a las dependencias integrantes de la Red Universitaria dicho incumplimiento, para con ello restringir las futuras contrataciones con el proveedor por parte de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujetará a lo establecido en el mismo y de manera supletoria a lo señalado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente, en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso se hayan emitido, la propuesta presentada por EL PROVEEDOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición distinta.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y conformes con su contenido y alcance, ratifican y firman en la CARÁTULA del mismo.



MARTIN RODOLFO DOMINGUEZ ORTIZ

5
6

CONMUTADOR: 18
19

www.madpapelaria.mx

Factura
TIPO COMPROBANTE: INGRESO
SERIE: B
FOLIO: 15818
FECHA: 7/10/2016
13:16:51

Documento Válido

PARA: CÓDIGO: 9124
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, UGU250907MH5
Av. Juarez No. 976, COL. Guadalajara Centro, CP. 44100, Guadalajara, Jalisco, México, TEL: 3134-4664
Observaciones: O.C. 080
SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL
DIRECCION DE TECNOLOGIAS/COORDINACION DE PRODUCCION

| | | | | | |
|-----------------|--|------------|--|-------|---|
| Método de Pago: | 03 Transferencia electrónica de fondos | Num. Cta.: | | Zona: | 1 |
|-----------------|--|------------|--|-------|---|

Agente: MARTIN RODOLFO DOMINGUEZ ORTIZ

| Código | Concepto | Unidad | Cantidad | Valor Unitario | Importe |
|-------------|---|--------|----------|----------------|----------|
| FAC3706741 | CART OPALINA FACIA CARTA BLANCO 225GR C/100 | PIEZA | 50.00 | 62.000 | 3,100.00 |
| PLIOPA5787 | PLIEGO DE CARTULINA OPALINA 57x87 225G (4000 TAMAÑOS 11" X 17") | PIEZA | 1,000.00 | 4.950 | 4,950.00 |
| COU07 | COUCHE 57x87 DE 135GR (4000 TAMAÑOS CARTA) | PIEZA | 500.00 | 1.600 | 800.00 |
| COU08 | COUCHE 57x87 DE 150GR (3000 TAMAÑOS 11" X 17") | PIEZA | 750.00 | 2.100 | 1,575.00 |
| COU20 | COUCHE 70x95 DE 300GR (2000 13" X 19") | PIEZA | 667.00 | 5.300 | 3,535.10 |
| COU21 | COUCHE 70x95 DE 150GR (2000 TAMAÑOS 13" X 19") | PIEZA | 667.00 | 2.100 | 1,400.70 |
| COU22 | COUCHE 57x87 DE 250GR (2000 TAMAÑOS 11" X 17") | PIEZA | 500.00 | 3.650 | 1,825.00 |
| AVA15X22A | SOBRE CELOFAN 15.5x22.5 C/ADHESIVO + 3CM PAQ. C/100 | PIEZA | 20.00 | 71.000 | 1,420.00 |
| 0248 | CORDON P/GAFETE NEGRO | PIEZA | 1,500.00 | 1.400 | 2,100.00 |
| VINIL011 | VINIL PORTA GAFETE VERTICAL 10x13 PAQ. C/100 | PIEZA | 15.00 | 210.000 | 3,150.00 |
| COV115 | PASTA PLAST CTA ZEBRA CROMO KRISTAL C/25 | PIEZA | 20.00 | 77.000 | 1,540.00 |
| COV115 | PASTA PLAST CTA ZEBRA CROMO KRISTAL C/25 | PIEZA | 10.00 | 77.000 | 770.00 |
| COV113 | PASTA PLAST CTA ZEBRA CROMO NEGRO C/25 | PIEZA | 10.00 | 77.000 | 770.00 |
| 30918009680 | BACKPACK SOLO PRO NEGRA | PIEZA | 1.00 | 900.000 | 900.00 |
| COV06 | ARILLO ZEBRA METALICO 9/16" P/135HJS | CAJA | 3.00 | 135.000 | 405.00 |

Importe total con letra

TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.

Condición de Pago

CREDITO

| | |
|-----------|-----------|
| SUBTOTAL: | 28,240.80 |
| I.V.A.: | 4,518.53 |
| TOTAL: | 32,759.33 |

Comprobante Validado en la pagina del SAT

PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL
Este documento es una representación impresa de un CFDI

*Efectos fiscales al pago

*PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Emitido por:

MARTIN RODOLFO DOMINGUEZ ORTIZ

Recibió:

ENTRADA ALMACEN

UDGVIRTUAL

Serie del Certificado del emisor:

9

Folio fiscal:

10

8

1379

| | |
|--------------------------------------|---------------------------|
| No de Serie del Certificado del SAT: | 11 |
| Fecha y hora de certificación: | Octubre 7 2016 - 13:16:58 |

Sello digital del CFDI

12

Sello del SAT

13

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

14

Debo y me comprometo a pagar incondicionalmente la cantidad 32,759.33, TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N., de esta factura a los 0 días de la fecha de la presente factura, a la orden de MARTIN RODOLFO DOMINGUEZ ORTIZ, en su domicilio ubicado en [REDACTED] 15 En caso de no liquidar la suma principal en esta fecha, me obligo a pagar el intereses moratorios mensuales de 5% sobre la suma principal.

Firma: _____

Lugar de Expedición:

16

- 1.- 8 palabras y 2 cifras numéricas eliminadas con fundamento en el artículo 21 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.
- 6 y 14.- 9 palabras y 2 cifras numéricas eliminadas con fundamento en el artículo 21 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.
- 15.- 7 palabras y 2 cifras numéricas eliminadas con fundamento en el artículo 21 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.
- 2 y 5.- 1 cifra alfanumérica eliminada con fundamento en el artículo 21 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.
- 3, 7 y 18.- 1 cifra numérica eliminada con fundamento en el artículo 21 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.
- 4.- 1 firma eliminada con fundamento en el artículo 21 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.
- 8.- 1 QR eliminado con fundamento en el artículo 21 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.
- 9 y 11.- 1 cifra numérica eliminada con fundamento en el artículo 21 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.
- 10.- 1 cifra alfanumérica eliminada con fundamento en el artículo 21 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.
- 12, 13 y 14.- 1 cifra alfanumérica eliminada con fundamento en el artículo 21 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además del lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y el artículo 3 punto 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información concerniente a datos personales.
- 17 y 19.- 1 palabra eliminada de acuerdo al artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios., además del Lineamiento 58, Fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y